Ejecutivo 2021-00239-00

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Juez, las presentes diligencias, informando respetuosamente que el Juzgado 18° Civil Municipal de este municipio, mediante proveído del 30 de abril de la presente anualidad, remitió por competencia la presente demanda, la cual llegó a la bandeja de entrada del correo institucional el día 10 de mayo del presente año. Bucaramanga, 2 7 MAY 2021

Oscar Andrés Ramírez Barbosa Secretario

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE

Bucaramanga, 2 7 MAY 2021

Estando al Despacho la presente demanda ejecutiva de mínima cuantía, promovida por Gloria Nydia Román Jiménez, quien actúa en causa propia, en contra de María Eugenia Amado Delgado y Jefferson Gómez Amado, para efecto de su admisión, se considera que la parte actora debe subsanar lo siguiente:

- Deberá determinar la cuantía del presente asunto, conforme lo señala el numeral 9 del art.89, del Código General del Proceso.
- Deberá manifestar en donde se encuentra el original del título valor letra de cambio, base de la presente ejecución, de conformidad con el artículo 245, del estatuto procesal.

En consecuencia, este despacho dará aplicación a lo dispuesto en el artículo 90 ibidem y, en consecuencia,

RESUELVE:

PRIMERO: Inadmitir la presente demanda, ejecutiva de mínima cuantía, promovida por Gloria Nydia Román Jiménez, quien actúa en causa propia, en contra de María Eugenia Amado Delgado y Jefferson Gómez Amado, según lo expuesto.

SEGUNDO:

rechazo.

Se concede al demandante el término de cinco días a fin de que la subsane so pena de

TERCERO: <u>Se advierte que la subsanación de la demanda deberá integrarse en un solo escrito (ART. 93 C.G.P.)</u>, y deberá ser remitida en formato PDF, al correo institucional de este Despacho, j03peqcacmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifiquese,

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La Providencia anterior es notificada por anotación en ESTADOS No. 042 hoy,

2 B MAY 2021

OSCAR ANDRES RAMIREZ BARBOSA SECRETARIO